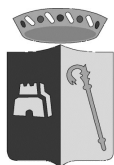


AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

ANUNCIO

Visto que transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Venta no Sedentaria, no se han presentado alegaciones, se entiende aprobado el mismo definitivamente, procediéndose a su publicación así como a la publicación íntegra del texto de la modificación:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: .../...

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza de Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de la Vila de Almussafes.

Segundo. Exponer al público el presente acuerdo a efectos de examen y alegaciones por el plazo de un mes. Finalizado el mismo sin que se presente ninguna alegación, el presente acuerdo quedara elevado a definitivo. Publicándose el texto íntegro de la ordenanza en el BOP a efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

ÍNDICE.-

TÍTULO I. Ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas.

Capítulo único.- Disposiciones Generales

TÍTULO II. REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES EN LAS VÍAS URBANAS.

Capítulo I.-Pruebas deportivas y otros usos en aceras.

Capítulo II.-Estacionamientos y vados.

Capítulo III.- Señalización y delimitación de zonas.

Capítulo IV.- Ocupación vía pública.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

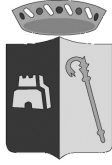
Capítulo I.-Procedimiento sancionador.

Capítulo II.-Sujetos Responsables.

Capítulo III.-Medidas provisionales y otras medidas.

Capítulo IV.-Infracciones y sanciones.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Competencias del alcalde

Segunda. Prevalencia de normas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-Régimen transitorio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Entrada en vigor

Segunda.-Difusión y publicidad

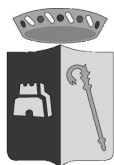
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos han de disponer de una Ordenanza Municipal de Tráfico mediante la que se dé respuesta a las circunstancias particulares de sus municipios, completando la normativa estatal, constituida actualmente por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, con el fin primordial, entre otros, de darle expresión normativa a los siguientes objetivos:

- 1.** Reglamentar la utilización de las zonas reservadas a determinados usuarios y, muy significativamente, la destinadas a aquellas personas afectadas por minusvalías físicas o psíquicas.
- 2.** Ordenar la concesión y régimen de utilización de las autorizaciones municipales, en pro de conseguir que cada una de ellas tenga el alcance que requiera el fin para el cual son expedidas.
- 3.** Regular la utilización correcta por parte de los usuarios, de las zonas de estacionamiento limitadas.
- 4.** La adopción de procedimientos y medidas, dirigidas a dar solución a las emisiones de ruido excesivas, provocadas por los vehículos de motor y ciclomotores.
- 6.** Regular la imposición de sanciones en la materia relativa a esta Ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa estatal reguladora del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Con todo ello, el Ayuntamiento pretende que se realice un uso más racional e intensivo de la vía pública, favoreciendo la circulación y la seguridad vial, compatibilizando esto con la imposición de sanciones proporcionadas al ilícito administrativo vulnerado y la conducta individualizada de la persona sancionada, en aras de defender los derechos de la inmensa mayoría de ciudadanos cumplidores de la normativa vigente.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

En definitiva, la intención que ha presidido la elaboración de la Ordenanza, es la de crear una norma flexible y moderna, propia de los tiempos en que vivimos, y que pueda ser adaptada con agilidad y rapidez a los múltiples y vertiginosos cambios que sufre en nuestros días la ordenación del tránsito la seguridad en las vías publicas.

En consecuencia, en la ordenanza se otorgan amplias facultades a la Alcaldía, que las podrá delegar y ejercer a través de bando o resolución, en materias tales como la circulación de vehículos pesados y que transporten mercancías peligrosas, habilitándosele, incluso, para establecer criterios de aclaración e interpretación de la ordenanza y, con carácter excepcional y de modo suficientemente motivado, suspender o modificar sus preceptos, medidas estas últimas que, en todo caso, tendrán carácter temporal.

No puede olvidarse, finalmente, que uno de los grandes retos que tienen planteadas nuestras ciudades en el siglo XXI, es el de conseguir una notable mejora en la calidad de vida de sus vecinos, residentes y visitantes, siendo el tráfico y la movilidad un elemento esencial en la consecución de tal objetivo; con la aprobación de esta ordenanza, el Ayuntamiento pretende conseguir que los ciudadanos de Almussafes vivan en una ciudad más habitable, con unas mejores condiciones de movilidad, circulación y seguridad vial y, por tanto, en una ciudad más acogedora y sostenible.

TITULO I.- ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO EN LAS VÍAS URBANAS.

Capitulo único.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

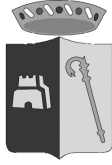
1. Los preceptos de la presente Ordenanza Municipal, los de la Ley de Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, así como los artículos en vigor del Código de la Circulación serán aplicables en todo el termino municipal de Almussafes y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos, industriales o rurales de titularidad municipal, así como travesías, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, siempre que no sea de la competencia de otra Administración Pública Territorial. Los funcionarios de la Policía Local de Almussafes serán los encargados de velar por ellos y hacerlos cumplir.

2. En concreto, tales preceptos serán aplicables:

a) A los titulares de las vías públicas o privadas, comprendidas en el párrafo c), y a sus usuarios, ya lo sean en concepto de titulares, propietarios, conductores u ocupantes de vehículos o en concepto de peatones, y tanto si circulan individualmente como en grupo.

Asimismo, son aplicables a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, sin estar comprendidas en el inciso anterior, resulten afectadas por dichos preceptos.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF: P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

b) A los animales sueltos o en rebaño y a los vehículos de cualquier clase que, estáticos o en movimiento, se encuentren incorporados al tráfico en las vías comprendidas en el primer inciso del párrafo c).

c) A las calzadas de servicio y a las zonas de parada o estacionamiento de cualquier clase de vehículos; a las travesías, a las plazas, calles o vías urbanas; a los caminos de dominio público; a las pistas y terrenos públicos aptos para la circulación; a los caminos de servicio construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades de sus titulares y a los construidos con finalidades análogas, siempre que estén abiertos al uso público, y, en general, a todas las vías de uso común públicas o privadas.

No serán aplicables los preceptos mencionados a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

3. En defecto de otras normas, los titulares de vías o terrenos privados no abiertos al uso público, situados en urbanizaciones, hoteles, clubes y otros lugares de recreo, podrán regular, dentro de sus respectivas vías o recintos, la circulación exclusiva de los propios titulares o sus clientes cuando constituyan una colectividad indeterminada de personas, siempre que lo hagan de manera que no desvirtúen las normas de esta ordenanza, ni las dispuestas en la legislación en vigor, ni induzcan a confusión con ellas.

4. En caso de que las infracciones sean competencia municipal, para denunciar y, posteriormente sancionar, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, tanto en lo relativo al importe pecuniario, como al número de referencia de su articulado y el texto de la denuncia.

Si la competencia sancionadora la ostentase otra Administración Pública, los funcionarios de la Policía Local de Almussafes denunciarán los hechos y, desde la Jefatura de la Policía Local, se tramitarán al Organismo competente para su sanción.

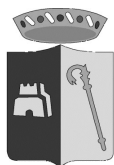
Artículo 2. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la normativa estatal, la presente Ordenanza Municipal prescribe que:

1. Queda prohibida, sin la perceptiva autorización municipal, la realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías o terrenos objeto de aplicación de la presente ordenanza. La interrupción de las obras en razón de las circunstancias o características especiales de tráfico, podrá llevarse a efecto a petición de la Jefatura de la Policía Local, o en caso de urgencia, por sus agentes.

2. No se instalará en vías o terrenos objeto del ámbito de aplicación de la presente ordenanza ningún aparato, instalación o construcción, ni se realizarán actuaciones como rodajes, encuestas o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

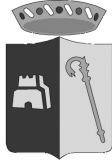


CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

3. Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. La Jefatura de la Policía Local, o sus agentes, acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia; además, será la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.
4. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Jefatura de la Policía Local, o por su inmediatez y necesidad por sus agentes, otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
5. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
6. El cierre a la circulación o el cambio de Señalización de una vía, objeto de esta ordenanza, sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizada por la Jefatura de la Policía Local, o en caso de urgencia, necesidad, orden público o fluidez del tráfico, por sus agentes, o en su caso, por la autoridad autonómica titular de la vía cuando esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una travesía comunicarán los cierres que hayan acordado al Ayuntamiento de Almussafes, y en caso de urgencia, a la Policía Local.
7. La Jefatura de la Policía Local, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades.
8. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo tienen la consideración de graves.
- 9.- Los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado tendrán la consideración de falta muy grave.
- 10.- La circulación sin la correspondiente autorización por vías sujetas a restricciones o limitaciones impuestas por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico será sancionada como muy grave.

TÍTULO II .- REGULACIÓN DE OTROS USOS Y ACTIVIDADES EN LAS VÍAS URBANAS.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF: P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
📠 Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

Capítulo I- Pruebas deportivas y otros usos en aceras.

Artículo 3. Circulación en vías cerradas por pruebas deportivas.

La celebración de pruebas deportivas en las vías públicas es competencia municipal que será ejercida a través de la Policía Local, tanto en su programación, control de la Señalización y cierre de vías, y desarrollo de las mismas.

Estos actos deportivos y eventos se regirán conforme a lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento General de la Circulación.

Los organizadores de eventos y pruebas deportivas acordarán con la Jefatura de La Policía Local y, en su caso también, con los responsables del Departamento de Deportes y/o Cultura, los itinerarios y horarios a seguir con la antelación suficiente.

La circulación en espacios limitados a pruebas deportivas sólo estará permitida a vehículos autorizados. Esta infracción tendrá la consideración de muy grave.

El Ayuntamiento, bajo la autoridad del alcalde/sa y la supervisión de la Policía Local podrá requerir el auxilio de los voluntarios de las Agrupaciones de Protección Civil al efecto de que, como agentes de la Autoridad, colaboren en el control del tráfico y corte de las vías destinadas a la celebración de los actos deportivos y eventos.

Artículo 4. Pruebas deportivas ilegales.

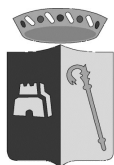
1. La celebración de pruebas deportivas cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por las vías o terrenos objeto de esta ordenanza, así como la realización de marchas ciclistas u otros eventos, requerirá autorización previa.
2. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad competente.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de muy graves, sin perjuicio de las medidas que adopten los agentes de la Policía Local, encargados de la vigilancia del tráfico, para suspender, interrumpir o disolver las pruebas deportivas no autorizadas.

Artículo 5. Aceras

1. Se permite a los menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, circular por las aceras y zonas peatonales con patines, patinetes, monopatines, triciclos, bicicletas y similares, adecuando su velocidad a la de los peatones, siempre y cuando no molesten a los demás usuarios o los sometan a requisitos o condiciones, especialmente en lo referente al ruido que provoquen en horas de descanso. Las infracciones al presente apartado tendrán la consideración de leves.
2. Se permite el estacionamiento de ciclos, ciclomotores y motocicletas en las aceras siempre y cuando, y a criterio del funcionario de la Policía Local, no impidan el acceso a los inmuebles a los vehículos y/o usuarios, y no molesten con el estacionamiento a los demás usuarios o los sometan a requisitos o condiciones en cuanto al uso de las mismas o de sus zonas reservadas. Las infracciones al presente apartado tendrán la consideración de graves.

Capítulo II.-Estacionamientos y vados

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

Artículo 6. Estacionamientos especialmente prohibidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en la normativa estatal, la presente ordenanza municipal prescribe que:

1. El Ayuntamiento de Almussafes, a través de la Jefatura de la Policía Local podrá regular espacios y tiempos de estacionamiento en determinadas fechas, especialmente en festividades y solemnidades.
2. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte refrigerado con el motor del cajón frigorífico en funcionamiento en el núcleo urbano, o en condiciones de molestar en zonas habitadas.
3. Se prohíbe el estacionamiento, en todas las vías y lugares objeto de esta ordenanza, de cabinas o similares, caravanas, plataformas, remolques y semi-remolques.
4. Igualmente se prohíbe el estacionamiento de vehículos con el motor en marcha en periodos prolongados de tiempo, así como los estacionamientos que, por sus características, molesten a los demás vecinos o los sometan a condiciones o requisitos.
5. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas en todas las vías objeto de la presente ordenanza.
6. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta o alquiler.

Las infracciones a los preceptos de este artículo tendrán la consideración de graves, excepto las del apartado 5º que tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 7. Vados permanentes.

La concesión de vados permanentes que regulen la prohibición de entrada en los inmuebles se regula mediante Ordenanza Municipal al efecto.

El Ayuntamiento podrá autorizar el estacionamiento de los titulares o propietarios en el espacio de entrada en los vados, liberando así espacio de estacionamiento para los demás usuarios. Estos estacionamientos están supeditados a que en el vehículo se coloque a la vista la preceptiva autorización en la que se indique el número de vado y la matrícula del vehículo que ha de estacionar.

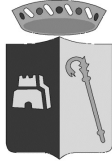
Capítulo III.- Señalización y delimitación de zonas.

Artículo 8. Señalización.

1. No se permite la colocación de publicidad en las señales o a su alrededor.
2. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones que, en general, deslumbren, o que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o que puedan distraer su atención.
3. Las infracciones al presente artículo tendrán la consideración de graves.

Artículo 9. Zonas de prioridad invertida.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

El Ayuntamiento podrá establecer zonas en las que la circulación de vehículos quede restringida a favor de la de los peatones y/o vecinos.

Así se podrán crear Zonas 10, o Zonas 20 en la que, respectivamente, sólo podrán circular los vehículos a 10 km/h o 20 km/h.

Igualmente podrá crear zonas de acceso restringido a los vehículos, en las que se prohibirá el tránsito de los mismos, o sólo se autorizará el acceso a los vecinos y/o a los servicios públicos.

Capítulo IV.- Ocupación vía pública.

Artículo 10. Celebración de eventos y colocación de objetos.

No se instalarán en vías públicas urbanas ni en las travесías, quioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, ni ningún aparato, instalación o construcción provisional que pueda entorpecer la circulación, sin haber obtenido licencia del Ayuntamiento de Almussafes, o en caso de urgencia, permiso por los agentes de la Policía Local, los cuales no deberán concederlo sin asegurar convenientemente la seguridad y fluidez del tránsito.

Igualmente, la orden de retirada de los elementos de la vía pública o la finalización de la actividad, podrá llevarse a efecto, en caso de urgencia, por la Policía Local.

Artículo 11. Contenedores en vía pública. La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada por la correspondiente licencia urbanística cuando ésta sea exigible. La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, ubicándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

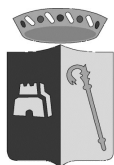
Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las Ordenanzas municipales que a ellos se refieran, en su caso.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

Las operaciones específicas de cambio o sustitución de contenedores de escombros llenos por otros vacíos sólo podrán realizarse en días laborables en el periodo comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes, y entre las 9:00 y las 21:00 horas, los sábados.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I.-Procedimiento sancionador

Artículo 12.-El procedimiento sancionador.

1.-El procedimiento sancionador a las infracciones a la presente Ordenanza se ajusta a lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.-. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen y, supletoria mente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.-Competencia. La competencia para sancionar las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, corresponde al alcalde o concejal en quien delegue, en los términos establecidos en la normativa estatal reguladora del procedimiento sancionador en materia de tráfico vigente.

Capítulo II. Sujetos Responsables.

Artículo 14. Responsabilidad.-La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, con las excepciones previstas en la normativa estatal aplicable.

Artículo 15. Infractores no residentes en España.

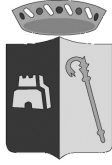
Las denuncias por infracciones a preceptos de esta ordenanza cometidas por personas que no acrediten su residencia habitual en territorio español, de acuerdo con la normativa estatal en vigor, se ajustarán a las siguientes normas:

La cuantía de la multa se fijará provisionalmente por el agente denunciante, con sujeción a las normas de este Ordenanza Municipal, de los preceptos al respecto de la Ley de Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo y los vigentes del Código de Circulación y aplicando las reducciones previstas legalmente por el Estado de la Nación.

El importe de la multa deberá ser entregado en el acto, en concepto de depósito y en moneda de curso legal en España, al agente denunciante, el cual entregará al denunciado el boletín de denuncia y el recibo correspondiente. En el primero constarán los extremos previstos legalmente, y en el recibo, con caracteres impresos, deberá constar la cuantía de la multa percibida.

La cantidad entregada quedará a resultas del acuerdo que en definitiva adopte la autoridad municipal, a la que se remitirá aquélla en unión del boletín original.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
📠 Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

La ulterior tramitación de las denuncias a que se refiere el presente artículo se ajustará a lo previsto legalmente, reservándose a los denunciados idénticos derechos que a los residentes en España.

En estos expedientes no se podrá imponer sanción pecuniaria que exceda del depósito hecho.

Si se dejase sin efecto la denuncia o se redujera el importe de la multa, se pondrá a disposición del interesado o de su representante la cantidad que en cada caso proceda. Si el acuerdo fuera confirmatorio, el depósito se convertirá en papel de pagos al municipio, remitiéndose al interesado o a su representante la parte correspondiente con la notificación de aquél.

Transcurridos diez días desde la notificación sin que el interesado se persone en el expediente con la aportación del escrito de descargos y pruebas pertinentes, se entenderá que está conforme con la multa. En tal caso, el acuerdo que se dicte tendrá el carácter de firme y no procederá contra el mismo recurso de alzada, a menos que al propio tiempo se imponga la suspensión del permiso de conducción.

Si el denunciado no hiciere efectivo el depósito del importe de la multa en el acto de la denuncia, se le permitirá que señale a persona o Entidad que constituya caución suficiente, y de no lograrse ésta, el agente denunciante hará conducir el vehículo al depósito municipal, comunicándolo, por el medio más rápido y conducto regular, a la Jefatura de la Policía Local, competente para la resolución que proceda.

Capítulo III.-Medidas provisionales y otras medidas.

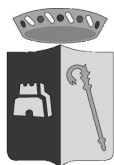
Artículo 16. Inmovilizaciones y retirada de vehículos.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el alcalde, como órgano competente, podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.
2. Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización o en su caso retirada del vehículo en los supuestos previstos en la ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo. 17. Tratamiento residual del vehículo.

1. El Ayuntamiento de Almussafes, a través de la Policía Local, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los supuestos previstos en la ley 18/2009, 23 noviembre.
2. La Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

Capítulo IV.- Infracciones y sanciones.

Artículo 18. Tipificación y sanción.

1. Las acciones y omisiones que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza y las disposiciones de la Ley 18/2009, de 23 noviembre y los reglamentos que lo desarrollen, constituirán infracciones administrativas, de conformidad con la tipificación que de las mismas se establece en esta ordenanza. y serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan, así mismo en las mencionadas normas, a no ser que puedan resultar constitutivas de delitos o faltas tipificadas en las leyes penales.
2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves
3. Las infracciones tipificadas en la normativa estatal vigente, y los reglamentos que los desarrollen, serán sancionadas de acuerdo con lo que en dicha normativa se establezca
4. Las infracciones contempladas en esta Ordenanza Municipal que no estén reguladas como tales en el Reglamento General de la Circulación y, por tanto, no tengan establecido un importe por el Estado, tendrán un importe pecuniario, para las sanciones leves de 50 euros, para las graves de 200 euros, y para las muy graves de 500 euros.

Artículo 19. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

1. Conforme a lo establecido en la LSV, el titular de un permiso o licencia de conducción no podrá efectuar ningún trámite relativo a los vehículos de los que fuese titular en el Registro de Vehículos cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.
2. El titular de un vehículo no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figurasen como impagadas en el historial del vehículo cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.
3. Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.
4. El Ayuntamiento notificará a la Jefatura Provincial de Tráfico de València las infracciones graves y muy graves de competencia municipal que resulten impagadas.

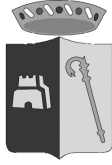
Artículo 20. Permiso de conducir por puntos.

La retirada de puntos del permiso de conducir se ajustará a lo dispuesto en la normativa estatal. El Ayuntamiento de Almussafes, dispondrá las medidas oportunas para comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico los puntos a retirar del permiso de conducir a los infractores.

Artículo 21. Cursos de Reeducación para infractores.

La presente Ordenanza habilita al Ayuntamiento de Almussafes para crear “Programas de Reeducación”, tendentes a que los infractores puedan, de forma voluntaria y tras petición expresa escrita ante el Ayuntamiento de Almussafes, someterse a jornadas de educación

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
📠 Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

vial reeducativas. Estas jornadas se programarán periódicamente en función del número de asistentes.

Tras la petición inicial, por parte del infractor, el procedimiento administrativo sancionador quedará en suspenso hasta la efectiva asistencia del infractor a las jornadas. El asistente habrá de mostrar una actitud pro-activa para con el desarrollo de las jornadas, actitud que será valorada por los docentes participantes.

Una vez valorada de forma positiva la asistencia, el Ayuntamiento canjeará el importe pecuniario por las horas realizadas, conforme a un baremo establecido al efecto por resolución de la Alcaldía.

A estos programas podrá asistir cualquier persona sancionada por infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, siempre y cuando no acumule canjes por más de dos sanciones en el período de un año natural. La tercera infracción no podrá ser canjeada.

Igualmente se le reservará la plaza para asistir, por causa justificada, hasta en dos ocasiones.

Artículo 22. Trabajos en Beneficio de la Comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o los daños producidos al Ayuntamiento lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad.

Igualmente podrá acogerse a esta medida aquel infractor que allá acumulado más de dos sanciones a la presente Ordenanza en el plazo de un año y no pueda acogerse al canje por asistencia a los cursos de reeducación especificados en el artículo anterior.

Tras la petición inicial, por parte del infractor, el procedimiento administrativo sancionador quedará en suspenso hasta la efectiva realización del infractor de los trabajos.

Una vez valorado de forma positiva el trabajo realizado el Ayuntamiento archivará el expediente y el correspondiente proceso administrativo sancionador, sin perjuicio de la detracción de puntos del permiso de conducir, si procediese.

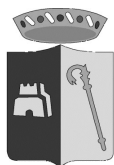
El Ayuntamiento canjeará el importe pecuniario por las horas realizadas, conforme a un baremo establecido al efecto por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 23. Escola d'Educació Viària.

El Ayuntamiento de Almussafes creará la “*Escola d'Educació Viària*”, en donde profesionales y policías locales elaborarán los programas necesarios para impulsar las medidas re educativas descritas en el artículo 7; y elaborarán, además, junto con los centros docentes de la localidad, un “*Pla d'Educació Viària escolar*” para los niños y jóvenes que cursen sus estudios en el municipio de Almussafes.

Igualmente, L'Escola d'Educació Viària impartirá charlas a los colectivos de vecinos que lo soliciten, o bien el Ayuntamiento estime conveniente.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.es

L'Escola d'Educació Viària, que estarà integrada por miembros del colectivo de la Policía Local de Almussafes, es competencia del alcalde/sa, o concejal en que delegue, y la supervisión del jefe de la Policía Local.

Para sus funciones l'Escola d'Educació Viària, en general, podrá usar o solicitar las instalaciones municipales, y en concreto, el Circuit Municipal d'Educació Viària del Camí de la Foia.

Artículo 24. Destino de la recaudación de las sanciones.

El importe económico obtenido de las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza Municipal, se destinará íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial y prevención de accidentes de tráfico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Además de las que ya le han sido otorgadas a lo largo del articulado de la presente Ordenanza, se atribuyen a la Alcaldía las siguientes facultades, que se ejercerán mediante bando o resolución, publicándose estos últimos, en su caso, en DOGV:

- La de actualizar, de acuerdo con el IPC y con carácter anual, el importe de las multas.
- La de fijar criterios de aclaración e interpretación de esta Ordenanza.
- Por causas excepcionales suficientemente motivadas, las de modificación y suspensión temporales de todas o alguna de las normas de la presente Ordenanza, dando cuenta al Pleno de la correspondiente resolución o bando, en la primera sesión que se celebre; estas medidas excepcionales tendrán siempre carácter temporal debiéndose, para la modificación de la Ordenanza, en su caso, seguir el mismo procedimiento que para su aprobación.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 1 de la presente ordenanza, en caso de que en la misma se regulen cuestiones que, por razón de la materia, se encuentren en la actualidad reguladas o se regulen en el futuro por cualesquiera otras ordenanzas municipales, tales como la ocupación de la vía pública, los contenedores, los vados, etc..., prevalecerán las disposiciones de estas últimas sobre las de aquélla, en todo lo que no afecte a la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. El día de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma en materia de ordenación, regulación y control del tráfico en las vías urbanas.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
☎ 96 178 20 50
☎ Fax: 96 179 44 62
✉ almussafes_atc@gva.es
Página Web: www.almussafes.es

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma: El acuerdo de aprobación definitiva de la misma se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad valenciana. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación por las mencionadas administraciones, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

SEGUNDA: El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán en la página web y en el BIM municipal.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Almussafes, a 29 de noviembre de 2010.

EL ALCALDE,
Albert Girona Albuixech